

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 11 de marzo de 2005 por la que se convoca la XIV edición del Premio Manuel Colmeiro, orientado a distinguir estudios sobre la Administración pública de Galicia.

La orden de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Xunta de Galicia, de 20 de marzo de 1992, por la que se creó el Premio Manuel Colmeiro (DOG número 64, del 2 de abril), estableció en su artículo 2 su carácter anual, que alcanza en el año 2005 su decimocuarta edición. Esta convocatoria quiere servir de recuerdo y testimonio de homenaje a la figura de Manuel Colmeiro.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y con fundamento en la orden invocada,

DISPONGO:

Artículo único.-Se convoca el Premio Manuel Colmeiro, en su decimocuarta edición, que se regirá por las bases que se expresan a continuación:

Primera.-Dicho premio se destina a fomentar y distinguir estudios y trabajos sobre la Administración pública de Galicia, desde una perspectiva jurídica, económica, sociológica, etc.

Segunda.-Los estudios y trabajos deberán ser inéditos.

Tercera.-Los trabajos tendrán que entregarse en soporte informático hecho en cualquiera de los sistemas usuales de tratamiento de textos y también impreso en hojas A4, a doble espacio, y contar con una extensión mínima de cien folios.

En los trabajos no figurará ningún dato personal, debiendo constar exclusivamente su título. Junto con el trabajo se presentará un sobre cerrado dentro del que figurarán los datos personales del autor y el título del trabajo.

Cuarta.-Los trabajos se presentarán en la Escuela Gallega de Administración Pública (Polígono de As Fontiñas, calle de Madrid, 2-4, 15707 Santiago de Compostela) y tendrán de plazo hasta el 10 de octubre de este año.

Quinta.-El examen de los trabajos presentados y, en su caso, la adjudicación del premio le corresponderá a un jurado especial, que estará compuesto por cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito de la Administración pública nombradas por el conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública. La composición nominal del jurado se hará pública en el momento de la resolución.

Sexta.-El premio será único e indivisible, y en esta edición estará dotado con 4.510 € menos la retención que proceda en concepto de IRPF.

Si el jurado lo considera oportuno, podrá declarar el premio desierto.

Séptima.-La decisión del jurado, que será inapelable, tendrá lugar el 7 de noviembre y se les notificará a todos los participantes.

La entrega del premio tendrá lugar en la fecha que se determinará oportunamente.

Octava.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias de la EGAP para el año 2005.

Novena.-La presentación a este premio implicará, en el caso de ser galardonado, la cesión por el autor de los derechos de explotación en favor de la EGAP. La compensación económica por los derechos de explotación que le pudiera corresponder al autor se considerará incluida en la dotación del premio.

Los trabajos no premiados les serán devueltos a sus autores, previa petición expresa de ellos, en el plazo de tres meses siguientes al de la fecha en la que les sea notificada la decisión del jurado.

Finalizado dicho plazo sin que se solicite la devolución, se podrá proceder a su destrucción.

Décima.-La presentación del trabajo para el premio implicará la aceptación por sus autores de estas bases.

Las incidencias que puedan presentarse en los supuestos no previstos en estas bases serán resueltas por el conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública.

Santiago de Compostela, 11 de marzo de 2005.

Jaime Pita Varela

Conselleiro de la Presidencia, Relaciones
Institucionales y Administración Pública

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden de 15 de marzo de 2005 por la que se regula la concesión de ayudas a entidades locales para formulación de planeamiento urbanístico.

Como continuación del programa dirigido a entidades locales para fomento de la realización de trabajos de redacción de planeamiento urbanístico municipal y elaboración de cartografía para la misma finalidad, procede la publicación de una nueva convocatoria de ayudas que contribuya a completar las finalidades inicialmente establecidas.

Las necesidades de incorporar al planeamiento las determinaciones contenidas en la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia modificada por la Ley 15/2004, de 29 de diciembre, conlleva la necesidad

de adaptar los trabajos actualmente en redacción y fomentar la revisión de los planeamientos vigentes.

Por otra parte, la entrada en vigor de las modificaciones del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, introducidas por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo a consecuencia de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, unidas a la experiencia acumulada por actuaciones en procedimientos anteriores, aconseja realizar una redefinición de los criterios básicos de selección incorporando parámetros y mecanismos de perfeccionamiento y otros mecanismos de control con el objetivo de incrementar la eficacia finalista de las ayudas.

Asimismo, la experiencia muestra dificultades de gestión de las ayudas vigentes, derivadas del específico proceso de elaboración y tramitación del planeamiento urbanístico agravado, en este caso, por las obligadas modificaciones y/o adaptaciones a la nueva legislación. Por esto, procede introducir, excepcionalmente, la posibilidad de que las ayudas cubran los importes correspondientes a las fases concretas de trabajos ya subvencionados, que hubieran quedado sin efecto, por falta de justificación.

Por todo esto, en uso de las facultades que tengo atribuidas y debida aplicación de los créditos presupuestarios para la finalidad prevista,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto y destinatarios.

1. Constituye el objeto de la presente orden la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva a las entidades locales que lo soliciten, para financiar los honorarios de redacción de planeamiento urbanístico y de ejecución de cartografía para esta finalidad, mediante su contratación con arreglo a las prescripciones establecidas en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

2. Podrán ser objeto de ayuda:

a) La redacción de planes generales de ordenación municipal, bien sea como figura de nueva formulación, revisión o adaptación de los instrumentos de planeamiento vigentes o en tramitación de los ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes.

b) La redacción de planes generales de agrupaciones de ayuntamientos que formen una unidad de planeamiento homogénea siempre que acrediten el cumplimiento de las condiciones que, para el caso, establece el artículo 82 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

c) La ejecución de cartografía analítica para la redacción de planeamiento urbanístico, siempre que no forme parte de los programas de contratación de la consellería y resulte compatible técnicamente con los sistemas de ejecución empleados en estos programas.

3. Podrán acogerse asimismo a las ayudas previstas, aquellas entidades locales de la comunidad autónoma

de menos de 50.000 habitantes que a la fecha de publicación de la presente orden tuvieran contratados o en fase de contratación trabajos de los contemplados anteriormente, siempre que dicha contratación se ajuste a lo dispuesto en el artículo 9º de esta orden con respecto a los pliegos de prescripciones técnicas.

4. Será posible la concesión de ayudas por fases del trabajo, siempre que estén contempladas en la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

Artículo 2º.-Financiamiento.

Las ayudas otorgadas conforme a lo dispuesto en la presente orden serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 06 02 332 A 760 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2005 y con un importe de un millón ciento noventa y ocho mil trescientos treinta y dos euros (1.198.332 euros). Esta cantidad podrá incrementarse, si las disponibilidades económicas lo permiten. Asimismo, se destinarán a la finalidad de esta orden, los importes que, en su caso, se produzcan como consecuencia de la renuncia y/o anulación de ayudas concedidas al amparo de ordenes de años anteriores.

Las ayudas podrán ser de carácter plurianual con los límites y porcentajes establecidos en el apartado 3º del artículo 58 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Las subvenciones objeto de esta orden se declaran compatibles, en su caso, con otras aportaciones, ayudas o subvenciones que la entidad beneficiaria destine a la ejecución de las actuaciones que se describen en el artículo 1º. No obstante, la suma total de todas ellas no podrá superar el 100% del presupuesto total que requiere la actuación. En este caso, la ayuda concedida al amparo de esta orden se reducirá hasta alcanzar el cumplimiento de la condición establecida anteriormente.

Artículo 3º.-Criterios de adjudicación de las ayudas.

Las solicitudes se puntuarán por aplicación, en cada caso, de los siguientes criterios valorados según se indica a continuación:

a) Revisión y/o adaptación a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, y Ley 15/2004 de modificación de la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, de planeamiento municipal vigente o en tramitación, así como la cartografía que, en su caso, resultase precisa, siempre que antes de efectuar la valoración, el plan obtuviese la aprobación inicial o estuviese presentado en la consellería para su informe previo a la misma y no hubiera sido devuelto a la respectiva entidad local por carencia de documentación (20 puntos).

b) Ayuntamientos que carecen de planeamiento (de 5 a 20 puntos), en función de su complejidad urbanística.

c) Calidad del planeamiento y dificultad de aplicación, ponderando también su antigüedad (de 0 a 10 puntos).

d) Proximidad a áreas de importante aglomeración urbana (de 10 a 15 puntos), la valoración se apreciará

según se tenga constancia de la influencia o presión urbanística del área urbana en el desarrollo del ayuntamiento.

e) Ayuntamientos afectados, total o parcialmente, por suspensiones de planeamiento derivadas de sentencias judiciales o decreto autonómico (7 puntos).

f) Ayuntamientos en los que total o parcialmente tengan suelo clasificado como parque natural o espacios naturales protegidos o que se prevea la necesidad de su protección (de 5 a 20 puntos), la valoración se establecerá en función de la importancia que se le atribuya a la especial protección que exista o se pretenda.

Para el otorgamiento de las puntuaciones relativas a los apartados b), c), d) y f) se tendrá en cuenta la justificación ofrecida por las entidades locales en la memoria prevista en el artículo 5º.1.a y la Comisión de Valoración podrá requerir informe al respecto de los servicios de la Dirección General de Urbanismo.

Artículo 4º.-Cuantía de las ayudas.

1. Las subvenciones que se otorguen se regularán con arreglo a los siguientes porcentajes del coste de redacción o ejecución de los trabajos, objeto de ayuda:

-Para ayuntamientos con población de hasta 5.000 habitantes el 100%.

-Los ayuntamientos con un censo de población comprendido entre 5.001 y 10.000 habitantes el 90%.

-Los ayuntamientos con un censo de población comprendido entre 10.001 y 15.000 habitantes el 80%.

-Para los restantes ayuntamientos la cuantía de la ayuda será el 70% .

2. El presupuesto al que hace referencia este artículo será, en todo caso, el calculado o aceptado por la Dirección General de Urbanismo, una vez informado por la Subdirección General de Urbanismo. Para estos efectos, se tomarán como referencia los honorarios resultantes de los baremos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, con las actualizaciones que de darse el caso fuese preciso introducir.

3. La suma de las ayudas y subvenciones recibidas por una entidad local para cualquiera de las finalidades establecidas en la presente orden, que provengan de entes públicos o privados y percibidas con la misma finalidad, no podrán nunca superar el 100% del presupuesto de contratación global.

A tal fin, la entidad subvencionada deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo el importe de otras ayudas para igual fin otorgadas por otros entes públicos o privados.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. En el plazo de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, las entidades locales interesadas deberán presentar en el registro de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, una solicitud de acuerdo con el modelo que figura como

anexo I a esta orden, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria en la que se justifique la necesidad y oportunidad de los trabajos para los que se solicita subvención, con expresión detallada, si fuese el caso, de estar incluidos en las circunstancias contempladas en los criterios del artículo 3º de esta orden que la entidad solicitante considere de aplicación.

b) Presupuesto estimado de elaboración de cada uno de los trabajos para los que se solicita la ayuda, especificando justificadamente el método de valoración empleado.

c) Para el caso previsto en el artículo 3º a) de la presente orden, copia del contrato de elaboración de los trabajos y de los correspondientes pliegos de cláusulas en los que debe figurar inequívocamente el precio, las fases de ejecución y forma de pago.

d) Declaración del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para el mismo concepto, ante las administraciones públicas u otros entes públicos o privados.

Artículo 6º.-Resolución.

1. Se delega en el director general de Urbanismo el ejercicio de las competencias para resolver los procedimientos de concesión, aprobación del gasto y demás actuaciones para el desarrollo de las ayudas objeto de esta orden, así como el reconocimiento de las obligaciones y propuesta al conselleiro de Economía y Hacienda de la ordenación de los correspondientes pagos que procedan. El órgano instructor de las ayudas será la Subdirección General de Urbanismo

2. Revisados los expedientes por el órgano instructor, serán remitidos a la Comisión de Valoración para su estudio y consiguiente propuesta de resolución.

Para los efectos previstos en esta orden, se crea una Comisión de Valoración que estará compuesta por el subdirector general de Urbanismo, que la presidirá, y serán vocales el jefe del servicio de planificación urbanística, el jefe del servicio de gestión económica y un funcionario de la Dirección General de Urbanismo, que también actuará como secretario.

Formulada la correspondiente propuesta de concesión de ayudas por la Comisión de Valoración, hasta los límites de los créditos presupuestarios destinados para tal fin, y con carácter previo a su resolución, se someterá a las actuaciones establecidas en el artículo 97 de Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

3. En las resoluciones de concesión de las subvenciones, que serán motivadas de acuerdo con los criterios de otorgamiento y podrán fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 287/2000, se indicará el objeto y cuantía de la subvención y el programa de pagos correspondiente e las mismas.

4. El plazo para resolver y notificar las solicitudes al amparo de la presente orden será de tres meses, que se computarán a partir de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Resuelta la convocatoria y notificada a los ayuntamientos beneficiarios, se dará publicidad en DOG en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 44.1º de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el vencimiento del plazo máximo establecido, sin que se dictara y notificara resolución expresa, determinará que los solicitantes puedan entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 7º.-Aceptación de la subvención.

1. La entidad local beneficiaria dispondrá del plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la notificación de la resolución de concesión, para comunicar la aceptación de la subvención. A tal efecto deberá unir la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad local por el que se acepte la subvención en los términos y prescripciones de esta orden y de la resolución de concesión.

b) Certificación en la que se haga constar que no existen otras subvenciones aplicables a los trabajos objeto de la ayuda o, de existir, que todas las subvenciones aplicables a los citados trabajos no superan la totalidad de su presupuesto.

c) Certificación de que existen los fondos necesarios para hacer frente a las aportaciones que deberá realizar la entidad local.

d) Acuerdo del órgano municipal competente que contemple lo establecido en los dos apartados siguientes:

-Autorización a la Dirección General de Urbanismo, para la utilización del documento de planeamiento, objeto de la ayuda, en su totalidad o parcialmente, para publicación de modo convencional o a través de página web, pudiendo percibir la citada Dirección General de Urbanismo, en su caso, los importes para el resarcimiento de los servicios prestados por la publicación y/o venta de contenidos del documento citado.

-Compromiso de entrega, a la Dirección General de Urbanismo, en soporte digital (CD o DVD preferentemente) de toda la documentación que integra el trabajo subvencionado, en todas sus fases, especialmente los documentos definitivos. Esta entrega deberá realizarse, para el planeamiento, en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca el acto administrativo de aprobación definitiva, y para la cartografía, con anterioridad al último pago correspondiente a la misma.

2. Transcurrido el plazo indicado en el punto anterior sin que se produzca dicha comunicación, y de no justificarse suficientemente la concurrencia de circunstancias excepcionales que impidan hacerlo, se dictará resolución dejando sin efecto la concesión de la ayuda. Esta resolución será recurrible en los mismos términos que se establecen en el último apartado del artículo 6º de la presente orden.

Artículo 8º.-Adjudicación y formalización de contrato.

En el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la concesión de la ayuda, las entidades locales deberán haber presentado, en la Dirección General de Urbanismo, los documentos contractuales firmados con el correspondiente adjudicatario de los trabajos. En estos contratos se establecerán las fases en las que se desarrollarán los trabajos de acuerdo con la Ley 9/2002, de ordenación urbanística y de protección del medio rural de Galicia, así como su importe.

Para el caso de que sean objeto de subvención trabajos ya contratados será, asimismo, necesario que los contratos correspondientes recojan la división en fases y su importe, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. A tal efecto, si es preciso, deberán presentar el documento contractual modificado.

Artículo 9º.-Pliegos de prescripciones técnicas.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones emplearán, con carácter preferente, en el proceso de contratación de los trabajos los pliegos de prescripciones técnicas facilitados a los efectos por la Dirección General de Urbanismo. Para el caso de que los pliegos sean elaborados directamente por los ayuntamientos, deberán contar con el informe favorable de los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo.

Artículo 10º.-Obligaciones de cumplimiento de plazos.

1. La entidad local viene obligada a justificar ante la Dirección General de Urbanismo, antes del 1 de diciembre de cada año el cumplimiento de ejecución de las fases que den lugar a libramiento de fondos, según se establezca en los documentos contractuales que el ayuntamiento tenga firmados con los adjudicatarios.

Todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 15 c y 16.dos del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, DOG nº 238, del 11 de diciembre.

2. El incumplimiento de los plazos parciales, comprendidos en la anualidad establecida en la resolución de concesión de la ayuda determinará que el órgano que la concede proceda a la apertura del correspondiente procedimiento para, tras la audiencia al interesado, resolver la reducción de la cuantía de la misma por el importe correspondiente al plazo incumplido, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por la entidad local beneficiaria de la subvención y que justificarán suficientemente ante la Dirección General de Urbanismo con anterioridad al vencimiento del plazo indicado.

Artículo 11º.-Garantías, justificación de la inversión, pagos y control.

1. Para garantizar la inversión y rendimiento de las ayudas concedidas al amparo de esta orden, las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas por esta

orden quedan obligadas, además de a las actuaciones que acuerde la entidad concedente, a lo dispuesto en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia y el régimen de infracciones y sanciones que establece el artículo 79 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

2. Con la aceptación de la subvención la corporación local asume los siguientes compromisos:

-Reintegrar a la comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 78.10º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, la cantidad total o parcial de la ayuda establecida, y de los intereses de demora devengados desde el momento de su pago, para el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

-Facilitarle, en su caso, toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la comunidad autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas de Galicia, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas objeto de la presente orden.

-Comunicarle a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, en su caso, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda objeto de la presente orden y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales a los efectos de proponer, si procediese, la modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda.

-Asumir, por su consideración de beneficiario según el artículo 78.4º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia todas las obligaciones que, para el mismo, establece el citado artículo.

Para proceder al abono de las aportaciones parciales, la entidad beneficiaria deberá justificar ante la Dirección General de Urbanismo la realización de la correspondiente fase de los trabajos y demás requisitos establecidos en la presente orden.

Para tal efecto, el ayuntamiento deberá presentar certificación detallada, expedida por el director del trabajo, nombrado por el ayuntamiento entre su personal técnico para estos efectos, relativa al cumplimiento de la fase, de los pliegos de prescripciones del contrato suscrito y el pago proporcional que le corresponde al ayuntamiento con respeto a la fase citada. Dicha certificación, en su caso, también incluirá la justificación de haber realizado el pago, al adjudicatario del contrato, del total de la ayuda recibida para la fase anterior.

Asimismo, en cada fase, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Urbanismo copia en soporte digital de los trabajos efectuados.

3. El pago de la ayuda se efectuará conforme al programa de ejecución por fases establecido en los documentos contractuales que el ayuntamiento tenga firmados para la redacción de la correspondiente figura de planeamiento.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, el importe que se pueda satisfacer al ayuntamiento en concepto de pagos parciales no podrá superar el 80% de la ayuda concedida.

Con la solicitud de abono del último pago deberá aportarse certificación del conjunto de las ayudas concurrentes obtenidas efectivamente para el financiamiento del objeto de la ayuda. Si de la correspondiente comprobación se derivaran ingresos superiores al 100% del coste, el ayuntamiento deberá reintegrarle a la comunidad autónoma, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el exceso obtenido y los intereses correspondientes.

4. La Dirección General de Urbanismo podrá supervisar la ejecución de los trabajos, con objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Para tal fin el ayuntamiento deberá comunicar el nombramiento del director de los trabajos, a fin de que las unidades administrativas dependientes de la consellería tengan acceso a la información necesaria durante el desarrollo de las distintas fases.

Disposiciones adicionales

Primera.

1. De modo excepcional, las entidades locales beneficiarias de ayudas concedidas al amparo de órdenes precedentes que hubieran quedado sin efecto, de acuerdo con lo establecido en ellas, podrán solicitar, al amparo de esta orden, una nueva ayuda por el importe correspondiente a las fases no justificadas de dichas ayudas, así como, si es el caso, el coste de la adaptación del instrumento de planeamiento en tramitación a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre y a la Ley 15/2004 de modificación de la Ley 9/2002, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, siempre que hayan presentado en la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda el documento para informe previo a la aprobación inicial adaptado a la legislación en vigor. En este caso, deberá acompañarse un cronograma de ejecución de los trabajos que refleje de modo inequívoco, las fases y plazos de ejecución pendientes de cumplimentar.

2. En este caso, la documentación aportada por el ayuntamiento al expediente originado por la subvención que quedó sin efecto, quedará incorporada al nuevo expediente.

3. Las ayudas concedidas al amparo de esta disposición se regirán por lo dispuesto en la presente orden.

Segunda.

La Dirección General de Urbanismo podrá realizar, durante el plazo de vigencia de la orden, los reajustes de las anualidades presupuestarias, que razonadamente considere oportunas, en función del cumplimiento de los plazos inicialmente establecidos en la resolución de adjudicación. Dicho reajuste no podrá modificar el importe total de la subvención, ni su régimen jurídico, ni en su conjunto, los porcentajes que, sobre inversión plurianual, establece el artículo 3 de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, que modifica el apar-

tado 3º del artículo 58, del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. De estos actos se dará traslado a las entidades locales afectadas.

Tercera.

Por la naturaleza de las actuaciones subvencionables y, de acuerdo con el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 41 de la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comu-

nidad autónoma para 2005, las entidades locales quedan exentas de presentar acreditación de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y de la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la comunidad autónoma.

Santiago de Compostela, 15 de marzo de 2005.

Alberto Núñez Feijoo
Vicepresidente primero y conselleiro
de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda

ANEXO I



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

PROCEDIMIENTO AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA FORMULACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO OT101B	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

AYUNTAMIENTO		CIF	
DIRECCIÓN			
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

Y en su representación:

EL ALCALDE PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO

SOLICITA:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA DE ACUERDO CON EL ART. 5º

- MEMORIA EN LA QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS TRABAJOS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN, CON EXPRESIÓN DETALLADA, SI FUERA EL CASO, DE ESTAR INCLUIDOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 3º DE ESTA ORDEN QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE CONSIDERE DE APLICACIÓN.
- PRESUPUESTO ESTIMADO DE ELABORACIÓN DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA, ESPECIFICANDO JUSTIFICADAMENTE EL MÉTODO DE VALORACIÓN EMPLEADO.
- PARA EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3 a) DE LA PRESENTE ORDEN, COPIA DEL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE LOS CORRESPONDIENTES PLIEGOS DE CLÁUSULAS EN LOS QUE DEBE FIGURAR INEQUÍVOCAMENTE EL PRECIO, LAS FASES DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO.
- DECLARACIÓN DEL CONJUNTO DE TODAS LAS SOLICITUDES EFECTUADAS O AYUDAS CONCEDIDAS, PARA EL MISMO CONCEPTO, ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS U OTROS ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS.

<p>LEGISLACIÓN APLICABLE</p> <p><i>Orden de 15 de marzo de 2005 por la que se regula la concesión de ayudas a entidades locales para formulación de planeamiento urbanístico.</i></p>
<p>FIRMA DEL ALCALDE Y SELLO DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>_____ de _____ de 2005</p>

(A rellenar por la Administración)	
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE REQUERIMIENTO

Resolución de 10 de marzo de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas para la obtención y renovación del certificado CE de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril.

La Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa a la designación y a la cualificación profesional de consejeros de seguridad para el transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas, exige, como medida de seguridad preventiva, que las empresas que realicen tales transportes y las que efectúen operaciones de carga o descarga a ellos vinculadas dispongan de uno o varios consejeros de seguridad, el Real decreto 1566/1999, de 8 de octubre (BOE nº 251, del 20 de octubre), incorpora la citada directiva al ordenamiento jurídico interno, para el efecto de regular la obligación de las empresas que transporten mercancías peligrosas o realicen operaciones de carga y descarga ligadas a dichos transportes, a designar consejeros de seguridad, las funciones encomendadas a los mismos, la cualificación profesional exigida y el procedimiento a seguir para evaluar la formación requerida.

La Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero (BOE nº 59, del 9 de marzo), de desarrollo del citado Real decreto 1566/1999, sobre obtención del certificado CE de formación para los consejeros de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas, establece las distintas modalidades de certificado y el contenido de los exámenes, así como el procedimiento de renovación de los citados certificados, disponiendo igualmente que las pruebas serán convocadas por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se celebren, en su virtud,

DISPONGO

Artículo único.-Se convocan pruebas para la obtención y renovación del certificado CE de formación para los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, de conformidad con las bases que siguen, para los modos de transporte por carretera y ferrocarril para las especialidades siguientes:

- * Clase 1 (Materias y objetos explosivos).
- * Clase 2 (Gases).
- * Clase 7.
- * Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).
- * Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Que-roseno).

BASES

Primeira.-Ámbito de las pruebas.

Los ejercicios de capacitación para la obtención y renovación del certificado CE de formación para consejeros de seguridad versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en el programa que figura como anexo del citado R.D. 1566/1999, de 8 de octubre.

El ADR sobre el que versarán los ejercicios será el publicado en el BOE nº 18, del 20 de enero de 2005.

Segunda.-Obtención del certificado por primera vez.

Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán las establecidas en la Orden FOM/605/2004, reguladora de las pruebas citadas.

Los exámenes constarán de dos pruebas: una de 50 preguntas tipo test, valorándose cada respuesta acertada con 2 puntos y siendo necesario alcanzar un mínimo de 50 para superar la prueba. Las respuestas erróneas o en blanco no puntúan. Los aspirantes dispondrán de 60 minutos para realizar la prueba.

Otra prueba consistente en la realización de un supuesto referido al modo de transporte y a la especialidad correspondiente, que versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero. Los aspirantes dispondrán de 30 minutos para la realización de esta prueba, permitiéndose la consulta de textos siempre que no figure en ellos la resolución de supuestos. Esta segunda prueba se puntuará entre 0 y 100 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 50 para superar la prueba.

Tercera.-Renovación de certificados.

Podrán solicitar la renovación del certificado aquellos aspirantes que tengan su certificado expedido en el año 2001.

El examen constará de una prueba de 50 preguntas tipo test, valorándose cada respuesta acertada con 2 puntos y siendo necesario alcanzar un mínimo de 50 para superar la prueba. Las respuestas erróneas o en blanco no puntúan. Los aspirantes dispondrán de 60 minutos para realizar el ejercicio.

Cuarta.-Solicitudes.

1. La instancia en la que se solicita tomar parte en las pruebas debidamente cubierta, de conformidad con los modelos que se adjuntan a esta resolución, (anexo I para la obtención del certificado por primera vez y anexo II para la renovación), se presentará en el registro general de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, sita en el edificio administrativo de San Caetano, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, o por cualquier medio previsto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de esta convocatoria.